

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Caza y pesca

CIRCULARES

En virtud de lo que preceptúa la disposición 4.ª de las generales de la ley de 10 de enero de 1879, he acordado recordar el cumplimiento de dicha ley, haciendo públicas por medio de este periódico oficial las principales prescripciones de la misma.

1.ª Queda absolutamente prohibida toda clase de caza, desde el día 1.º del próximo mes de marzo hasta 1.º de septiembre.

Las palomas, tórtolas y codornices, podrán cazarse desde el 1.º de agosto en los predios donde se hallen levantadas las cosechas y las anades silvestres hasta fin de marzo.

Las aves insectívoras no pueden cazarse en tiempo alguno, en atención al beneficio que reportan á la agricultura. (Art. 17).

2.ª Los dueños de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cerradas, amojonadas y acotadas, podrán ca-

zar libremente en cualquiera época del año, siempre que no usen reclamos ú otros engaños á distancia de 500 metros de la tierra colindante, á no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito. (Art. 18). Siendo esta facultad muy ocasionada á abusos, la Guardia civil cuidará particularmente su observancia. Fuera de la antedicha excepción, la caza de la perdiz con reclamo está prohibida en absoluto en todo tiempo, según el art. 19.

3.ª Está prohibida en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, á excepción de los pájaros no insectívoros y de la facultad concedida en el art. 18.

También está prohibido perseguir en cuadrilla las perdices á la carrera, ya sea á pié ó á caballo. (Art. 25).

4.ª Durante el período de la veda, queda terminantemente prohibida la circulación y venta de la caza y de pájaros muertos. (Art. 25).

5.ª El dueño de montes, dehesas ó coto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos existentes en su propiedad podrá matarlos por cualquier medio, y si quiere venderlos sólo podrá efectuarlo desde 1.º de julio y previa licencia escrita expedida por el Alcalde hasta la terminación de la época de veda.

Los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin dicha licencia del Alcalde del distrito en que radiquen las tierras donde hubiesen sido cazados. (Art. 27).

6.ª Desde 1.º de marzo á 15 de octubre, está prohibida la caza

con galgos en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recolección y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Fuera de esta época los que quieran cazar con galgos deberán obtener una licencia especial de este Gobierno, previo el pago de 30 pesetas en el correspondiente papel. (Artículos 34 y 35).

7.ª La caza de animales dañinos es libre en los terrenos del Estado ó de los pueblos y en los de propiedad particular no cerrados ó amojonados; en los cerrados materialmente sea cualquiera la persona á quien pertenezcan, no será permitida sin licencia escrita de los dueños ó arrendatarios.

Los Alcaldes estimularán la persecución de animales dañinos ofreciendo recompensas pecuniarias, y al efecto incluirán entre sus gastos obligatorios la correspondiente partida en el presupuesto municipal de este año. (Artículos 39 y 40).

8.ª Las denuncias por infracción á estas reglas se sustanciarán forzosamente en juicio verbal de faltas á los ocho días de formalizadas, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tiene obligación de dar recibo al denunciante de la fecha en que la presente. (Art. 45).

9.ª Respecto á pesca, desde 1.º de marzo hasta fin de julio, deberá pescarse exclusivamente con caña y anzuelo, excepto las truchas, por que la veda empieza en 1.º de septiembre hasta 15 de febrero.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad por

los medios de costumbre á las precedentes disposiciones, y de su celo, como del de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, espero cuidarán del más exacto cumplimiento de las mismas, denunciando sin excepción de ningún género á los infractores.

Logroño, 20 de febrero de 1895.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Presupuestos adicionales.

En vista de que la circular de este Gobierno de 14 de enero último, recordando á los Sres. Alcaldes el deber que les impone el art. 141 de la ley Municipal, no ha dado el resultado apetecido por ser muy pocos los que hasta el día han presentado los presupuestos adicionales al del corriente ejercicio de 1894-95, ó la certificación que acredite que en 31 de diciembre anterior no quedó existencia alguna ni cantidades pendientes de cobro y pago; les reitero y encargo nuevamente, que despleguen la mayor actividad en la formación y tramitación de los referidos presupuestos y certificaciones, á fin de conseguir que antes de terminar el corriente mes obren ya en esta oficina, en la inteligencia que impondré á los morosos el máximo de la multa que me autoriza la precitada ley, con la que ya se hallan conminados.

Logroño, 20 de febrero de 1895.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Ministerio de Fomento

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de enero de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 16.953 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 12 de febrero de 1895.—El Director, general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las

condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

(Gaceta del día 16.)

Comisión provincial.

Reemplazos.

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán participar á la mayor brevedad el número de mozos alistados definitivamente en sus respectivos distritos municipales con objeto de remitir las filiaciones que sean necesarias.

Logroño, 9 de febrero de 1895.—El Secretario, Joaquín Farias.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de marzo á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón y petróleo, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables

de nueve de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño, 20 de febrero de 1895.—Jaime Marquet.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de marzo á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja para pienso y leña con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño, 20 de febrero de 1895.—Jaime Marquet.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Calixtro Ruiz de Clavijo y Terroba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta localidad, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 80 familias pobres.

Los aspirantes, que deberán ser al menos Licenciados en dicha facultad, pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de ocho días.

Ribaflèche, 18 de febrero de 1895.—Calixtro Ruiz de Clavijo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa y sus tres Aldeas Pajares, San Andrés, y el Horcajo distante de la matriz cuatro kilómetros la primera, dos y medio la segunda y tres la tercera, en la carretera de primer orden de Soria á Logroño, Pajares y San Andrés y de buen camino la tercera, con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas pagadas por trimes-

tres vencidos, estando incluida en dicha dotación la asistencia de once familias pobres y la de los individuos de la Guardia civil que constituyen este puesto. Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente documentadas en término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lumbreras, 20 de febrero de 1895.—El Alcalde presidente, Pedro Vellido.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, dotada con 1'25 pesetas diarias, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más un real por cada una de las denuncias que se hagan efectivas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que serán preferidos para el desempeño de dicho cargo, los sargentos licenciados del Ejército é individuos de la Guardia civil.

Anguciana, 19 de febrero de 1895.—El Alcalde, Darío Tobalina.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Domingo Heras Fernández, núm. 11 del alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, y habiendo su padre manifestado que ignoraba su paradero y solo sabía por el Rector del Colegio de San Millán de la Cogolla que había sido expulsado de dicho Colegio al que no se ha presentado. El Ayuntamiento de mi presidencia en el día 10, ha acordado concederle un plazo de quince días para que se presente ante el mismo y exponer lo que tenga por conveniente, pues de no hacerlo se le formará el correspondiente expediente declarándolo prófugo.

Muro de Aguas, 14 de febrero de 1895.—El Alcalde, Félix Marín

Para la formación del apéndice al amillaramiento para la tributación en el próximo año de 1895-96, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y con los documentos traslativos de dominio, en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Tudelilla, 19 de febrero de 1895.—El Alcalde, Tomás Alcalde.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MURILLO DE RÍO LEZA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO

Año económico de 1894 à 1895.

Consta de 1747 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la Contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
												TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anualmente. Pesetas.	Trimestralmente. Pesetas.
25	3.ª	>	399	Santa Olalla, Julián	Cotarro	Molino harinero una piedra motor el agua seis meses	Cotarro	20	2	22	1 32	23 32	5 83	
26	"	"	"	Trapero Sáenz, Juan	S. Bartolomé	Id.	S. Bartolomé	20	2	22	1 32	23 32	5 83	
27	"	"	"	Vallejo, Angel	Pieza Concejo	Id.	Concejo	20	2	22	1 32	23 32	5 83	
28	"	"	409	Latorre Viguera, Gertrudis	Cotarro	Prensa de husillo para aceite	Cotarro	78	7 80	85 80	5 15	90 95	22 74	
							SUMA DE LA TARIFA 3.ª	158	15 80	173 80	10 43	184 23	46 06	
29	4.ª	>	"	Moreno Fernández, Emilio	Grande	Médico cirujano	Grande	50	5	55	3 30	58 80	14 58	
30	"	"	"	Echavarría, Eguiguren, Diego	Chica	Farmacéutico	Chica	50	5	55	3 30	58 80	14 58	
31	"	"	"	Ruiz Santolaya, Justo	Grande	Veterinario	Grande	32	3 20	35 20	2 11	37 31	9 33	
32	"	"	"	Pin Martínez, Acacio	Id.	Id.	Id.	32	3 20	35 20	2 11	37 31	9 33	
33	"	"	"	Calvo, Domingo	Id.	Ministrante	Id.	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08	
34	"	"	"	Rubio Gil, Juan	Chica	Id.	Chica	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08	
35	"	"	"	Fernández, Fructuoso	Id.	Herrero	Id.	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08	
36	"	"	"	Burgos Zabala, Santiago	Plaza	Id.	Plaza	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08	
37	"	"	"	Sáenz Díez, Martín	Grande	Id.	Grande	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08	
38	"	"	"	Muro Navarro, Alejandro	Chica	Id.	Chica	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08	
39	"	"	"	Irazu, Isidoro	Cucharón	Carpintero	Cucharón	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08	
40	"	"	"	Casero Monis, Francisco	Grande	Id.	Grande	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08	
41	"	"	"	Loza, Isaac	Chica	Id.	Chica	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08	
42	"	"	"	Casas, Ciriaco	Grande	Id.	Grande	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08	
43	"	"	"	Larrieta Cabezón, Hilario	Chica	Id.	Chica	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08	
44	"	"	"	Romeo Gil, Pantaleón	Villa	Zapatero	Villa	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08	
45	"	"	"	Martínez Zambrano, Angel	Id.	Id.	Id.	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08	
46	"	"	"	Romeo Trincado, Ciriaco	Grande	Id.	Grande	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08	
47	"	"	"	Giménez Barrio, Anastasio	Flor	Id.	Flor	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08	
48	"	"	"	S. Miguel Crespo, Jorge	Grande	Sastre	Grande	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08	
49	"	"	"	S. Miguel Crespo, Sotero	Chica	Id.	Chica	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08	
50	"	"	"	Cabezón Nicolás, Pedro	Cucharón	Id.	Cucharón	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08	
							SUMA DE LA TARIFA 4.ª	416	41 60	457 60	27 38	484 98	121 24	
51	5.ª	2.ª	8	Campo Urdañez, Juan	Grande	Horno para cocer pan por retribución sin venta	Cuatro Cantones	6	" 60	6 60	" 40	7	1 75	

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.
52	5. ^a	"	8	Ortega Viguera, María	Chica	Horno de pan coocer	Chica	6 "			" 60	6 60	" 40	7 "			1 75
53	"	"	"	Cabezón Jübera, Juan	Puerta nueva	Id.	Puerta nueva	6 "			" 60	6 60	" 40	7 "			1 75
							SUMA DE LA TARIFA 5. ^a	18 "			1 80	19 80	1 20	21 "			5 25

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de mil seiscientas sesenta y nueve pesetas setenta y dos céntimos y de ciento cincuenta y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios a la Administración de Contribuciones de la provincia, a los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Murillo de río Leza a 15 de julio de 1894.—El Alcalde, Juan Pastor.—El Secretario, Vidal Ruiz.

Publicación y resultado.—D. Vidal Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el 15 de los corrientes al 31 del mismo según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Murillo de río Leza a 31 de julio de 1894.—Vidal Ruiz.—V.º B.º El Alcalde, Juan Pastor.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDRANO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1894 á 1895

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento a lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde, de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO desu casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE			
												TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anualmente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.
1	1. ^a	"	6	Montenegro Díez, Manuel	Río	Tienda abaceria	Río	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
2	"	"	"	Marín Hernán, Sinforoso	Id.	Id.	Id.	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
3	"	"	5	Bastida Díez, Nemesio	Plaza	Mesonero	Plaza	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
4	3. ^a	"	398	Ulecia Fernández, Luis	Extramuro	Represa cinco meses	Extramuro	13 "	2 08	15 08	" 90	15 98			4 "
5	4. ^a	"	1	Bezares Geniceros, Anastasio	Plaza	Albeitar	Plaza	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
6	"	"	9	Hernández Mendiguren, Leandro	Rejas	Médico	Rejas	50 "	8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
7	"	"	50	Del Campo Romero, Cecilio	Medio	Herrero	Plaza	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
8	"	"	91	Nájera Velasco, Isidoro	Barrera	Panadero horno	Barrera	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
							TOTAL.....	167 "	26 72	193 72	11 60	205 32			51 36

Medrano, 15 de mayo de 1894.—El Alcalde, Marceliano Díez.—El Secretario, Alvaro Ugarte.
Conforme con su original.—El Administrador, Pino.